

## **LEY N° 5447**

SANCIÓN: 30/06/2020

PROMULGACIÓN: 06/07/2020 – Decreto N° 639/2020

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5895 – 8 de julio de 2020; págs. 11-13.-**

### **PRORROGAR Y SUSPENDER PAGOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 1°.-** Prorrogar el vencimiento de las cuotas correspondientes a los Impuestos Automotor e Inmobiliario que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) ley n° 26565, siempre que se encuentren alcanzados por el “Sistema Único Tributario” (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro, cuyos vencimientos operen durante los meses de junio y julio de 2020, al 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 2°.-** Prorrogar el vencimiento de las cuotas, correspondientes al Impuesto Automotor que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen Directo General o de Convenio Multilateral, con vencimiento en los meses de abril y junio de 2020, al 31 de diciembre de 2020.

Es condición necesaria para acceder a este beneficio que los contribuyentes hayan declarado base imponible en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia, en alguna de las siguientes actividades (NAES) durante los anticipos 01 a 03/2020:

- a) (492110) Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.
- b) (492120) Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer.
- c) (492130) Servicio de transporte escolar.
- d) (492140) Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar.
- e) (492150) Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional.
- f) (492160) Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros.
- g) (492170) Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros.
- h) (492180) Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.
- i) (492190) Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
- j) (771110) Alquiler de automóviles sin conductor.
- k) (771190) Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios.

**Artículo 3°.-** Suspender hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago realizados en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por contribuyentes incluidos en el Régimen General Directo o contribuyentes del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) ley n° 26565, siempre que se encuentren alcanzados por el “Sistema Único Tributario” (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro.

Transcurrido dicho término, el plan de facilidades de pago se reanudará normalmente fijándose el nuevo vencimiento de las cuotas suspendidas con posterioridad a la última cuota del plan.

**Artículo 4°.-** Suspender hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las intimaciones y ejecuciones que resulten necesarias para hacer efectivas las sanciones impuestas con motivo de infracciones a las normas referentes a lealtad comercial, abastecimiento, defensa del consumidor y precios máximos.

Quedan excluidas también todas aquellas acciones y gestiones contra los agentes de recaudación que incumplan con sus deberes formales y/o materiales.

**Artículo 5°.-** Suspender hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, la exigibilidad de presentación del Certificado Único de Libre Deuda dispuesto por ley n° 4798, en todos aquellos casos en que la citada norma lo requiere.

**Artículo 6°.-** Exceptuar del pago del monto mínimo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante los meses de junio y julio de 2020, a todos los contribuyentes inscriptos bajo el Régimen General Directo.

**Artículo 7°.-** Establecer que durante los meses de junio y julio de 2020, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en el “Sistema Único Tributario” (Monotributo Unificado) gozarán de reducciones en el impuesto a ingresar de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 100% para las categorías A, B, C y D.
- b) 80% para las categorías E, F y G.
- c) 50% para las categorías H, I, J y K.

**Artículo 8°.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir de su firma.

**Artículo 9°.-** Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 10°.-** El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

**Artículo 11°.-** Informar a la provincia mediante mensaje público.

**Artículo 12°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

**Firmantes:**

**Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.  
Carreras - Vaisberg.-**